CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 14 de mayo de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 259615 remitido por correo electrónico. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1415
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP
Apoderado: LUISA FERNANDA BOSSA GÓMEZ
luisabossag@gmail.com
DEMANDADO: ROSA MARÍA MORENO MENDOZA
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00401-00

La demanda de Ejecución de menor cuantía incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso; 621, 671 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte demandada, señora **ROSA MARÍA MORENO MENDOZA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.436.938 y vecina de Cali**,** pagar a favor de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA – JURISCOOP** identificado con el NIT 860.075.780-9 dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 Pagaré N° 92511439
Capital insoluto
Por la suma de **cuarenta y tres millones seiscientos ocho mil novecientos ochenta y tres pesos ($43.608.983)**, suscrito el 19 de mayo de 2019.

1.2 Intereses moratorios
Desde el 10 de diciembre de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

JL

1.3 COSTAS
El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

TERCERO.- RECONOCER personería al profesional del derecho LUISA FERNANDA BOSSA GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.316.472 y Tarjeta Profesional No. 154.365 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandante, quien ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente su matrícula. luisabossag@gmail.com.

CUARTO.- Requerir a la parte ejecutante para que aporte las evidencias de donde obtuvo el correo electrónico del demandado (formato solicitud crédito, formato actualización de datos, correos cruzados, etc.) tal como lo exige el art. 8 del Decretó 806, que a su texto señala: "*(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo* ***y allegará las evidencias correspondientes****, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*". (Subrayas y negrillas del despacho).

Si este requerimiento no es atendido el correo electrónico rositamoreno2009@hotmail.com no será válido para notificaciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de mayo de 2021

Secretario

JL

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27502d8d315a0ed4302559e7b20ec1f2b09436c9b58ed34cbc4675e8ec505173**
Documento generado en 27/05/2021 04:22:24 PM